



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" Y LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1. La **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por los señores José Alejandro Durán Rek con C.I. N° 2824864 (S.C.), Aquiles Pfeiffer Yureidini con C.I. N° 2859708 (S.C.), Marcelo Aurelio Rivero Gutiérrez con C.I. N° 3293114 (S.C.), y Mario Carmelo Paz Durán con C.I. N° 1528915 (S.C.), en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración y Gerente General, respectivamente, a mérito de las facultades que ejercen, de acuerdo al artículo 54 del Estatuto Orgánico de la cooperativa y al poder otorgado al Gerente General mediante el instrumento público N° 614/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, ante la Notaría N° 2 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Abog. María Luisa Lozada B., que se considera parte integrante de este convenio, que en adelante se denominará "CRE R.L."
- 1.2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, creada por Decreto Supremo de 15 de Diciembre de 1879, con Sede Administrativa ubicado en el Campus Universitario, (UV 13, 2do Anillo Av. 26 de febrero entre Av. Hernando Sanabria "Centenario", el ingreso por la calle Guatemala) de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, legalmente representado en este acto por el M.Sc. Vicente Remberto Cuellar Téllez, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, portador con la Cedula de Identidad N° 3857925 expedido en Santa Cruz, en su condición de Rector legalmente posesionado en el cargo y designado mediante la **Resolución C.E.U. No. 304/2021** de fecha 15 días del mes de septiembre del año 2021 y Acta Posesión de fecha 23 de septiembre del año 2021; quien para fines del presente convenio, en lo sucesivo se denominará "**U.A.G.R.M.**", conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

El presente convenio es elaborado en base a conversaciones sostenidas entre **CRE R.L.** y la **U.A.G.R.M.** considerando la necesidad de establecer un vínculo de cooperación a través de la suscripción de un convenio interinstitucional, que beneficié a las partes a través de las dos instituciones:

- 2.1. **LA UNIVERISDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**, fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879,





constituyendo el IV Distrito universitario de la República de Bolivia que comprendía de los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la Universidad, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, es una institución estatal de educación superior, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

## FORTALEZAS INSTITUCIONALES

La **U.A.G.R.M.**, comprometida con Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y Latinoamérica tiene la tarea de contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la producción de conocimientos científicos, la formación de profesionales de excelencia, la transferencia tecnológica, la participación activa en las luchas sociales por el bienestar de todos, la promoción cultural y el resguardo de las múltiples identidades que hacen la Bolivia de hoy. tiene la misión de "Formar profesionales con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria".

**Canal 11 TVU – U.A.G.R.M.** Canal 11 Televisión Universitaria, nace de manera experimental en mayo de 1973, siendo el primero de su tipo en Bolivia, gozando de la frecuencia de Canal 8 de Televisión, en un pueblo de Santa Cruz de la Sierra, aún en los albores de su pleno desarrollo para alcanzar el status de ciudad. Se erigió como el primer medio televisivo local (Televisión Boliviana ya se emitía a nivel nacional), con una programación eminentemente cultural y formativa, al ser un medio de carácter universitario y al amparo de disposiciones legales que facultaron a la Universidad Boliviana a promover el desarrollo cultural, científico y tecnológico a través de estaciones de radio y televisión, con fines de extensión.

El 25 de febrero de 1986, el Consejo Universitario emite una resolución pionera, por la que descentralizaba el Canal Universitario en el aspecto administrativo y financiero, como medio de obtener mayor rendimiento y eficiencia, manteniendo su perfil educativo, cultural y de extensión, como lo ha hecho hasta hoy.

Este medio universitario, ha sido uno de los principales motores en momentos históricos importantes de nuestra universidad y del departamento, se ha constituido en una trinchera moral, válida e incuestionable, sin duda fue un puntal principal para la recuperación de la autonomía universitaria y la democracia boliviana.

- 2.2. La **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, es una cooperativa de servicios cuya actividad principal es el servicio de suministro de electricidad a asociadas o asociados y usuarios en general, entre cuyas



actividades utiliza medios de difusión para comunicar o publicitar hechos, acontecimientos temas o aspectos relacionados con las actividades cotidianas que realiza.

Considerando el ámbito de actividades de cada una de las partes, la **U.A.G.R.M. y CRE R.L.** convienen por el presente, establecer una cooperación interinstitucional, enmarcada en las afinidades anteriormente mencionadas.

## ACUERDAN:

### CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio Específico de Cooperación Institucional tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional, de interés común, cuyo objeto es concretar y definir los roles de cada parte y el cumplimiento de los compromisos y/o aporte de cada una de ellas, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente:

### CLÁUSULA CUARTA.- (COMPROMISOS Y/O APORTES DE CADA PARTE).

En primer término corresponde señalar que, La U.A.G.R.M. tiene en proyecto, la adquisición e instalación de un Transmisor Digital de 4.5 kilowatios de potencia, incluye sistema de cabecera, multiplexor, sistema de irradiación ( antena y cable), estudio de irradiación de acuerdo a norma ATT/Bol, y ATT/ISDBTV., proyecto este que comprende un costo estimado de \$us. 237.660.19, por concepto de compra del Transmisor Digital, en base a la proforma n° 102/23 que se adjunta como referencia la cual podrá variar en los componentes adicionales.

Es así que, en el objetivo de ejecución integral de dicho proyecto y con sujeción al presente Convenio Específico de Cooperación Institucional, tanto la **U.A.G.R.M. como la CRE R.L.**, harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

**4.1. DE PARTE DE LA CRE R.L.:** Esta se compromete y obliga principalmente a lo siguiente:

**4.1.1.** Prestar apoyo institucional y contribuir con aporte económico, a la U.A.G.R.M. para la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo aporte consistirá en efectuar el pago al proveedor, por cuenta de la U.A.G.R.M. del valor de compra del transmisor Tv Digital, en el monto indicado en la cotización del proveedor aprobada por la U.A.G.R.M, cuyo pago a cargo de CRE R.L. no podrá ser superior al costo estimado de \$us. 237.660.19 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta, 19/100 Dólares Americanos), que se tiene indicado. Este





aporte económico será reembolsado a CRE R.L., en las condiciones que se establecen en los numerales 4 2 2 , 4 2 3 y 4 2 4 de esta cláusula

Los fondos comprometidos por CRE R.L. corresponden a partidas destinadas a obras sociales de apoyo a la colectividad provenientes de excedentes de percepción, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**4.1.2.** La compra del transmisor será realizada por la U.A.G.R.M., de acuerdo a sus normas internas de adquisición de bienes.

**4.1.3.** Para este objeto, la U.A.G.R.M. presentará a CRE R.L. un detalle del proyecto de adquisición e instalación del Trasmisor Digital de 4.5 kilowatios de potencia y un cronograma de ejecución y avance, de tal forma que, cuando de acuerdo al cronograma, corresponda la compra del transmisor, CRE R.L., procederá al pago, al proveedor, del precio de compra del mismo, en un monto de hasta \$us. 237.660.19 (Doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta, 19/100 Dólares Americanos) indicado en el numeral 4.1.1., por cuenta de la U.A.G.R.M. La U.A.G.R.M. correrá con el pago de todos los demás componentes y adicionales requeridos para la ejecución del proyecto de adquisición e instalación del Trasmisor Digital de 4.5 kilowatios, como ser componentes adicionales, obras civiles, etc., y a la correspondiente ejecución del proyecto, de acuerdo al cronograma de ejecución elaborado.

**4.2. DE PARTE DE LA U.A.G.R.M.:** Esta se compromete y obliga principalmente a lo siguiente: :

**4.2.1.** La U.A.G.R.M. pagará los costos de desaduanización, transferencia e importación del transmisor digital, así como el costo de todos los demás componentes y adicionales requeridos para la ejecución del proyecto de adquisición e instalación del Trasmisor Digital 4.5 kilowatios.

**4.2.2.** A reembolsar a CRE R.L. el monto pagado por CRE R.L. al proveedor del transmisor , mediante la prestación del servicio de difusión y apoyo publicitario, que oportunamente será acordado y definido con la CRE R.L., sujeto al precio histórico y tarifa por difusión o espacios publicitarios de Bs. 7 (Siete 00/100 Bolivianos) por segundo, calculando de 5 pases por día de 30 segundos para 30 días, en los 12 meses por cada año.

**4.2.3.** El servicio de difusión a ser prestado a CRE R.L., por parte de la U.A.G.R.M., a través del Canal 11TVU-U.A.G.R.M, será por el plazo requerido que demande la compensación o nivelación entre el costo de los servicios de difusión prestados y el costo del transmisor pagado por CRE R.L. La iniciación del servicio de difusión será definido entre la CRE R.L. y la U.A.G.R.M..

**4.2.4.** Para el debido control del monto del servicio de difusión prestado a CRE R.L., el Canal 11 TVU- U.A.G.R.M. enviará a CRE R.L., en forma mensual la factura por el servicio y el pauteo correspondiente al importe del servicio prestado en el curso del mes transcurrido.



## CLÁUSULA QUINTA - (MARCO JURÍDICO)

El presente Convenio se encuentra comprendido dentro de los cánones contemplados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagrado en el artículo 92º; así como los establecidos en el Artículo 5 y 6, del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y la Res. Rec. N° 473 – 2011 del Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios vigente en la UAGRM.

## CLÁUSULA SEXTA.- (FINANCIAMIENTO).

Las partes reconocen que una cooperación bilateral exitosa requiere del acceso a los recursos financieros para llevarla a cabo; por lo que Canal la U.A.G.R.M y CRE R.L. están de acuerdo en llevar a cabo únicamente aquellas acciones de cooperación previamente aprobadas y para las que exista la correspondiente asignación de fondos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- (BENEFICIARIOS).

Serán beneficiarios del presente convenio:

- a) CRE R.L.
- b) CANAL 11 TVU. – U.A.G.R.M.

## CLÁUSULA OCTAVA.- (MECANISMOS DE CONTROL).

Las personas responsables de la coordinación del presente Convenio serán El DIRECTOR Canal 11 TVU U.A.G.R.M, el Gerente General por CRE R.L., y/o aquel que la U.A.G.R.M. designe al efecto, debiendo comunicar a CRE R.L. dicho extremo.

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuara por escrito de acuerdo al procedimiento siguiente:

**8.1.** Mediante cartas, simples o notariales, presentadas o enviadas en los domicilios señalados en esta Cláusula. Las cartas se considerarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas, de conformidad con el sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.

**8.2.** Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio deberán hacerse por escrito, enviadas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación, directamente por las partes o mediante fax confirmado.

**A CRE R.L.:** Dirección Calle Honduras No. 170 de esta ciudad  
Teléfono: (3- 36 7777),  
Santa Cruz - Bolivia.



A la UNIVERSIDAD:

RECTORADO

Dirección: Edificio Administrativo Ubicado Campus Universitario, UV 13 en el 2<sup>do</sup> Anillo (Av. 26 de Febrero).

Casilla N° 702

Teléfono: 337-0320; 337-2898

Fax: (591-3) 337-2256

E-mail: [rectorado@uagrm.edu.bo](mailto:rectorado@uagrm.edu.bo)

## CLÁUSULA NOVENA.- (APLICACIÓN NORMATIVA LEGAL NATURALEZA DEL CONVENIO).

El presente Convenio, tiene como única finalidad establecer los aportes, compromisos y obligaciones de ambas partes, establecidas en este convenio, conducentes a la adquisición de un transmisor Digital e implementar la señal de alcance de nuestro medio televisivo a la comuna universitaria, la población de nuestra ciudad, nuestro país con programas de capacitación, formación, cultural y social.

## CLÁUSULA DÉCIMA .- (PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS).

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial (publicidad), éstos se registrarán por el reglamento de ventas vigente en el CANAL 11 TVU – UAGRM; así como lo estipulado en el Reglamento Interno de Suscripción de Convenios de la UAGRM.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

Este convenio tendrá aplicación inmediata, con vigencia hasta que la U.A.G.R.M., reembolse a la CRE R.L., el monto total pagado por esta al proveedor del transmisor adquirido conforme se establece en los numerales 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.4., de la cláusula Cuarta de este convenio, debiendo ser homologado por el Ilustre Consejo Universitario de la UAGRM, para empezar con las actividades acordadas en el convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (FORMAS DE RESOLVER DIFERENCIAS O MODIFICACIONES).

Cualquier variación, enmienda, modificación o ampliar las cláusulas de este Convenio, será a través de una adenda respectiva, las mismas que formarán parte integrante e indisoluble del presente Convenio, se procederá previa solicitud por escrito de una de las partes suscribientes y debidamente firmado por sus representantes legales, fundamentando y exponiendo los motivos, siempre y cuando no se afecte al fondo del Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CONTROVERSIAS).

Edif. Central Rectorado Administrativo  
Campus Universitario UV. 13 2do. Anillo, Av. 26 de febrero  
Cel. (591-3) 72189349 E-mail: [convenios.ii@uagrm.edu.bo](mailto:convenios.ii@uagrm.edu.bo)

Casilla de Correo N° 702  
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia



La firma de un convenio con distintas instituciones locales, nacionales e internacionales, a través de los objetivos y compromisos de las partes intervinientes, hace que la formación de la educación superior de la UAGRM, se formen profesionales a nivel pregrado y postgrado, se beneficien con Programas de Cooperación Académica, Científica, Investigación, Innovación, Tecnológica y Cultural, sea la mejor institución con calidad, excelencia y éxito para el desarrollo de la comunidad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia...



Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa, todas las controversias o diferencias relativas a este Convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, se resolverán en primera instancia mediante el trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

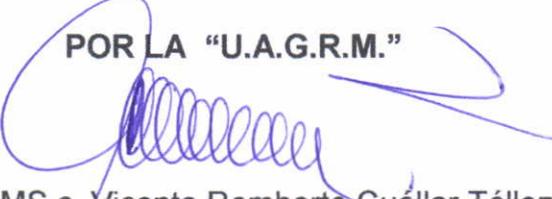
Las dudas o controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONSENTIMIENTO).

**LAS PARTES** citadas en la cláusula Primera, debidamente enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio, manifiestan su plena aceptación y conformidad con el mismo, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual lo suscriben, en cuatro ejemplares, de un mismo tenor y para un solo efecto jurídico.

Santa Cruz 14 de agosto de 2023

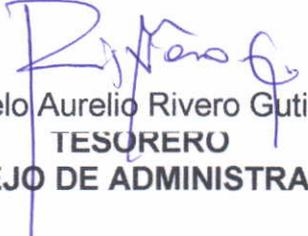
**POR LA "U.A.G.R.M."**



MS.c. Vicente Remberto Cuéllar Téllez  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA**  
**"GABRIEL RENÉ MORENO"**

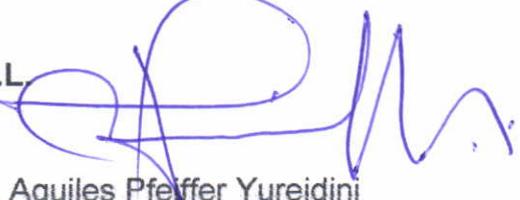


José Alejandro Durán Rek  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



Marcelo Aurelio Rivero Gutiérrez  
**TESORERO**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**POR LA CRE R.L.**



Aquiles Pfeiffer Yureidini  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



Mario Carmelo Paz Durán  
**GERENTE GENERAL**



E. Roger Robles Toledo  
**ASESOR LEGAL**  
**CRE R.L.**